



FOLLETO INFORMATIVO DE:
CORPORACIÓN FINANCIERA RENTA 4, SCR, S.A.

Julio 2021

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	4
4.	Las Acciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	5
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	6
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	6
7.	Política de Inversión de la Sociedad	6
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	8
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	9
10.	Prestaciones accesorias	9
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	9
12.	Información a los Accionistas	9
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	10
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	10
14.	Distribución de gastos	10
ANEXO I	ESTATUTOS SOCIALES	12
ANEXO II	FACTORES DE RIESGO	16
ANEXO III	INFORMACION RELATIVA A SOSTENIBILIDAD	27

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es **CORPORACIÓN FINANCIERA RENTA 4, SCR S.A.**, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036 y C.I.F. A06823579 (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 42218, folio 150, inscripción 1, hoja M 747407

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A.** (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036, C.I.F. A-78292661 e inscrita en el registro administrativo de la C.N.M.V con nº de registro 43.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es **RENTA 4 BANCO, S.A.** (en adelante, el "**Depositario**"), con domicilio en Paseo de la Habana, 74 (28036-Madrid) y C.I.F. A-82473018, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 83.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

AUDITOR

ERNST & YOUNG, S.L.

Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65
28003, Madrid

DEPOSITARIO

RENTA 4 BANCO, S.A.

Paseo de la Habana, 74
28036, Madrid

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los “Estatutos”).

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española y, en particular, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del régimen jurídico citado, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento 2019/2088”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III al presente Folleto

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones.

3.1 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o cuando la Sociedad Gestora así lo solicite, los Accionistas procederán a la suscripción y desembolso de Acciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La comercialización de las Acciones de la Sociedad queda limitada y restringida a inversores profesionales tal y como los mismos son definidos en los artículos 205 y 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

3.2 Reembolso de las Acciones

No está previsto el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

La Sociedad Gestora podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

4.3 Política de Distribución de resultados

La Sociedad gestora optará por la reinversión de las distribuciones recibidas por la sociedad o su distribución a los Accionistas. En caso que opte por la distribución esto se realizará tan pronto como sea posible y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión. Estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

5. **Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas

anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (en adelante, la “Circular 4/2015”).

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter semestral.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de un (10) euros.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Acciones ni cuando se vaya a proceder a una Distribución.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos mediante asesores técnicos cualificados quienes, en reuniones periódicas con representantes de la Sociedad, informarán, diseñarán, prepararán y consensuarán con la Sociedad, la estrategia y objetivos de inversión y desinversión, definiendo las entidades objetivo de inversión, su diversificación geográfica y mercados objetivo, así como definiendo los criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se compromete a invertir principalmente en otras Entidades de Capital Riesgo españolas y extranjeras y en compañías de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, no cotizadas que cumplan en todo caso con los requisitos, límites y porcentajes previstos en la LECR y en la normativa que fuese de aplicación.

Se establece expresamente que la Sociedad tiene como objetivo principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos así como la inversión en otras entidades de capital-riesgo, nacionales y extranjeras. La Sociedad podrá, invertir en entidades gestionadas por la Sociedad Gestora y en entidades de otras gestoras que sean comercializadas por el Grupo Renta 4.

El tamaño de las inversiones se determinará conjuntamente por la Sociedad Gestora y la Sociedad, y tendrán en cuenta en todo momento los límites de diversificación previstos en la LECR.

7.4 En el caso de inversión en otras Entidades de Capital Riesgo, la Sociedad podrá invertir tanto en fondos primarios, secundarios como de coinversiones.

7.5 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

7.6 Sostenibilidad

La Sociedad Gestora tiene presente el nuevo marco mundial de desarrollo sostenible adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En este sentido, la Sociedad Gestora se compromete a realizar los mejores esfuerzos para favorecer la divulgación a los inversores finales de información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, sobre el cumplimiento de objetivos de inversión sostenible y sobre la incorporación en la toma de decisiones de inversión de características ambientales o sociales.

Es intención de la Sociedad Gestora incorporar al proceso de inversión variables que tengan en cuenta criterios medioambientales, sociales y de sostenibilidad. No obstante, lo cual, estos tendrán un carácter subsidiario a los criterios de inversión anteriormente mencionados.

En relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, Para ello, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación

crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos o metodología propia si lo considerase conveniente.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en Otras Entidades de Capital Riesgo

El objeto principal de la Sociedad consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras Entidades de Capital Riesgo, nacionales o extranjeras, siempre sujeto a los límites y coeficientes previstos en la LECR.

8.2 Inversión en el capital de empresas

Dentro también del objeto principal, la Sociedad podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

8.3 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.5 Diversificación

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento, será equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

Se podrá invertir en entidades especializadas en infraestructuras, en entidades que invierten en el segmento de "buyouts", capital desarrollo, sin descartar la posibilidad de inversión en "venture capital" o deuda privada, con total flexibilidad.

La única limitación a la diversificación vendrá marcada por la estricta sujeción a los coeficientes obligatorios de inversión marcados por la normativa LECR

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en cada momento, del quince (15) por ciento del patrimonio de la Sociedad.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyesen para llevar a cabo una coinversión o a Entidades o Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. En ese caso estos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad habrá de ser autorizada por el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, por los Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto, debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad. El informe anual auditado deberá ser puesto a disposición de los Accionistas dentro de los nueve (9) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los doscientos setenta (270) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada semestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma

La comisión de gestión se calculará aplicando un porcentaje sobre el patrimonio de la Sociedad a la fecha, de acuerdo con el siguiente esquema:

Patrimonio (Euros)	%	
0 -10.000.000	0.50%	Comisión mínima anual
10.000.001-25.000.000	0.40%	Con aplicación de tramos
25.000.001-50.000.000	0.30%	Con aplicación de tramos
Desde 50.000.001	0.25%	Con aplicación de tramos

La comisión mínima anual para el caso que el patrimonio de la Sociedad sea inferior a 10 millones de euros será de 20.000€ (año 1), 30.000 € (año 2), 40.000 (año 3) y 50.000 (en cualquier momento a partir del año 4).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente, se calculará mensualmente y se abonará por meses vencidos, o de la forma que discrecionalmente decida la Sociedad Gestora.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la misma, así como su correspondiente inscripción en los registros pertinentes para el inicio de su actividad. En todo caso, la Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a veinte mil (20.000) euros.

Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos en que incurra la Sociedad (incluyendo el IVA aplicable) en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le

corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por los Órganos de Administración (incluyendo las dietas de los miembros independientes) honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, consultores externos con relación a la identificación, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. En cualquier caso, la asunción de los citados Gastos Operativos será sometida, con carácter previo, a la autorización del Consejo de Administración (o del órgano social que corresponda), en relación con la aprobación de las actuaciones (de inversión y/o societarias/regulatorias, en su caso) que resulten de aplicación y de las que se deriven dichos Gastos Operativos.

14.2 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de la misma.

La Comisión de Depositaria será del cero coma cero siete (0.07%) por ciento anual.

Dicha comisión se calcula como porcentaje sobre el patrimonio de la Sociedad con una comisión mínima anual de 10.000 euros

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "**IVA**").

14.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). En todo caso, la Sociedad Gestora informará previamente al órgano de administración de la Sociedad, a los efectos de que este autorice la asunción de dichos gastos extraordinarios con carácter previo.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina **CORPORACION FINANCIERA RENTA 4, SCR, S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**"), y se constituye como una Sociedad mercantil Anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social de la Sociedad consistirá en lo definido en los artículos 9 y 10 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores español o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, (en lo sucesivo "Entidades Participadas").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su sociedad gestora.

La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos, pero se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que las propias entidades o sus Sociedades Gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición.

2. Que cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Habana 74, 28036 Madrid.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español España como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 120.000 acciones, de un (10) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles. Dichas acciones se hallan suscritas y totalmente desembolsadas.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos, y en lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, están sujetas al régimen previsto en la LSCR y demás normativa de aplicación.

Artículo 6. Características, documentación y derechos inherentes a las acciones

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro de Registro de Acciones en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Las acciones representativas del capital social se transmitirán de conformidad con las siguientes reglas:

1. Transmisión “*inter-vivos*”.

- a) Transmisiones libres: las acciones se podrán transmitir *inter-vivos* sin restricción alguna, en los siguientes supuestos:

- (i) En el caso de accionistas personas jurídicas, cuando la transmisión se realice a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente, de conformidad con la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o precepto que lo sustituya;
 - (ii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de gestoras o fondos, cuando la transmisión se realice a favor de cualesquiera de sus fondos afiliados, sociedades o entidades gestionadas por los mismos, siempre y cuando la transmisión de acciones abarque la totalidad de las acciones de la Sociedad de las que dichos accionistas sean titulares; y
 - (iii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de personas físicas, cuando la transmisión se realice a favor de vehículos jurídicos (tales como sociedades de capital) ya constituidos o a constituir total o parcialmente con ocasión de la transmisión proyectada siempre y cuando se hallen participados mayoritariamente por éstos ya sea con carácter previo a la transmisión proyectada o como consecuencia de la misma y siempre y cuando se transmita la totalidad de las acciones.
- b) Transmisiones sujetas a restricción: la transmisión inter-vivos de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes reglas, respetándose el derecho de adquisición preferente:
- (i) El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración quien lo notificará a los demás accionistas en el plazo de quince (15) días. El accionista transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás accionistas podrán optar a la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, y, si son varios los que desean adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedasen algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios por sorteo.
- El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier accionista acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su solicitud. A tal fin, los accionistas, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.
- (ii) Si transcurridos los treinta (30) días ningún accionista hace uso del derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en el plazo de tres (3) meses en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás accionistas o a precio superior. Finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir *inter-vivos* las acciones en la forma señalada en este artículo.
 - (iii) Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de venta será el que haya sido comunicado por el accionista transmitente mediante escrito dirigido al Órgano de Administración.

El derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en la Ley.

2. Transmisión "*mortis-causa*".

La adquisición de alguna acción por sucesión hereditaria conferirá al heredero, legatario y, en su caso, donatario, la condición de accionista, sin que sea de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en el apartado b) anterior.

En los supuestos del presente artículo, el heredero, legatario y, en su caso, donatario deberá comunicar la adquisición a la Sociedad para proceder a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Artículo 8. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca pro-indiviso a varias personas, éstas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 9. Cargas y gravámenes, usufructo, prenda y embargo de acciones.

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales salvo que lo apruebe la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 10. Política de Inversiones

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera no cotizadas y en entidades de capital riesgo españolas y extranjeras, persiguiendo, a través de la diversificación, una reducción de los riesgos inherentes a este tipo de inversiones, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo.

La Sociedad podrá invertir en entidades de capital riesgo comercializadas por el Grupo Renta 4 Banco o gestionadas por entidades del Grupo Renta 4 Banco, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente. Igualmente, se podrán realizar inversiones directas en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores española o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, conceder préstamos a empresas, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o

actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos, pero siempre cumpliendo con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR.

a) Por tipo de Entidades de Capital Riesgo objetivo.

La política de inversiones de la Sociedad será fijada con libertad por la sociedad gestora y el Órgano de Administración dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. No obstante, inicialmente tiene intención, y en la medida de lo posible, de diversificar las estrategias de inversión de las entidades participadas en las que invierta.

b) Ámbito geográfico y sectorial

Inicialmente, la Sociedad pretende invertir en el capital de empresas no cotizadas que operen fundamentalmente en España y Europa sin descartar inversiones en Entidades de Capital Riesgo nacionales y extranjeras. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

c) Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

d) Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del quince (15) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

La Junta General o por su delegación el Consejo de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28.6 y 31 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Adopción de acuerdos en Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 13. Convocatoria

La Junta General ordinaria deberá ser convocada y reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el Órgano de Administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo, y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido

Artículo 14. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 15. Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en los artículos anteriores tendrán la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16. Junta General Universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17. Régimen sobre asistencia, representación y celebración de la Junta. Actas y formalización de los acuerdos.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad, al menos, con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El Presidente de la Junta podrá autorizar que asistan a la misma los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta salvo, en cuanto a esto último, que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. La identidad del accionista asistente a través de videoconferencia se garantizará por el conocimiento directo del mismo. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital

suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Las Juntas Generales, salvo las Universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de ausencia de éstos, el Vicepresidente o Vicesecretario, si existieran, y en caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, las personas que la propia Junta designe entre los accionistas.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el Orden del día.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y fijar el momento de la votación que será pública salvo que aquél decida o la mayoría del capital presente o representado en la Junta acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de (15) quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 18. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y quince como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional,, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 19. Retribución de los administradores.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 20. Organización y funcionamiento.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente. Asimismo, designará a un Secretario y un Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, o por correo electrónico, o por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada Consejero con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El Consejo podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

No obstante, las reuniones del Consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos los Consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que la mayoría de los consejeros concurrentes acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en su caso.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 22. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 23. Formulación de cuentas

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 24. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas.

TITULO VI TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 26. Transformación, fusión y escisión

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre Entidades de Capital Riesgo.

Artículo 27. Disolución

Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley, La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad debe disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si por cualquier motivo no se lograse el acuerdo.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por sustitución del patrimonio social en la medida suficiente.

Artículo 28. Normas para la liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en estos Estatutos Sociales y en la LSC para los administradores, en cuanto lo permita su especial regulación.

Artículo 29. Reparto del haber social

Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todas las acciones en circulación con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO VII SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 30. Aceptación de los Estatutos

Los accionistas se someten en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 31. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 32. Fuero y legislación

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de inversión
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de las Entidades Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;
12. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales Entidades o Empresas objeto de inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
13. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
14. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
16. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
21. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
22. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
23. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
24. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
25. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones
26. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
27. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.

ANEXO III

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

La sociedad gestora no dispone actualmente de una política de integración de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de la SCR, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad de la SCR no puedan llegar a ser significativos.

La Gestora de esta SCR no realiza un análisis sobre las incidencias adversas en las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, puesto que la toma de decisiones de inversión no se realiza en base a éstos. La posible inclusión de calificaciones o informes ESG se realiza únicamente con carácter informativo.